



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

LEY DEPARTAMENTAL N° 94

Del 27 de diciembre de 2019

FANOR AMAPO YUBANERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

DECRETA:

LEY DE APROBACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO Y LA GESTIÓN DEL CRÉDITO ANTE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) PARA EL PROGRAMA “PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto aprobar el endeudamiento y la gestión del crédito del Gobierno Autónomo Departamental del Beni ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, en el marco del Programa “Proyectos de inversión pública” así como declarar de prioridad departamental dichos proyectos y establecer otras disposiciones relacionadas a la gestión del crédito.

Artículo 2. (Autorización) Se autoriza a la Gobernación del Departamento del Beni a solicitar ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) un préstamo por el monto de Bs. 245.000.000.- (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos), para financiar los proyectos priorizados por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del programa “Proyecto de Inversión Pública”, en el marco del Decreto Supremo N° 3855 de 3 de abril de 2019.

Artículo 3. (Prioridad Departamental) Se declara de prioridad departamental la ejecución de los proyectos de inversión pública concurrentes del Gobierno Autónomo Departamental del Beni con el nivel central del Estado correspondiente a la contraparte local, conforme se detallan a continuación:



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- a) Construcción carretera San Ignacio – Puerto Ganadero
- b) Construcción carretera Yucumo – San Borja
- c) Construcción carretera San Borja – San Ignacio de Moxos
- d) Construcción carretera Rurrenabaque – Riberalta
- e) Construcción Puente Beni II

Artículo 4. (Suscripción de contrato de préstamo) Se autoriza al Gobernador del Departamento del Beni a realizar las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y la suscripción del respectivo contrato de préstamo, a celebrarse en las condiciones financieras iniciales y posteriormente actualizadas, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de éste Órgano Legislativo Departamental, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

Artículo 5. (Reasignación de recursos) Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental a realizar la reasignación de recursos financieros en el marco del contrato de préstamo y conforme a la priorización de proyectos establecida en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 6. (Pago del servicio de la deuda) I. Se autoriza al Gobernador del Departamento a comprometer el pago del servicio de la deuda del préstamo otorgado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)

II. Se autoriza a la Gobernación del Departamento del Beni que, a través de sus instancias correspondientes, realice las modificaciones necesarias al POA y presupuesto departamental, las cuales deberán ser remitidas de forma inmediata a la Asamblea Legislativa Departamental para los fines legales correspondientes.

Artículo 7. (Régimen de garantías) I. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), se adhiere al régimen de garantías establecido por dicho organismo.

II. En el marco de la normativa vigente, se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) a solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito automático de las cuentas corrientes fiscales del Gobierno Autónomo Departamental del



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Beni, en caso de que la Gobernación del Departamento del Beni no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco del contrato de préstamo, en aplicación al artículo 11 del Decreto Supremo N° 3855 de fecha 03 de abril de 2019.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única (Vigencia) La presente Ley entrara en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

Es sancionada a los veintitrés (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales.

Fdo. Yascara Moreno Flores **PRESIDENTE** / Fdo. Damián Brito Vargas **SECRETARIO**.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del Departamento del Beni.

Es dado en Casa de Gobernación de la Ciudad en la ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.



Fanor Amapo Yubanera
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTONOMO DEL BENI